

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 71

Sábado 25 de marzo de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El señor jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Vistos el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Melgar de Arriba a favor de don Cesidio Villalba Mazariegos, médico de Asistencia Pública Domiciliaria, por haber cumplido la edad reglamentaria; el reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; el decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, resulta:

Que don Cesidio Villalba Mazariegos cumplió la edad de 70 años, según certificado que se acompaña y ha prestado servicios profesionales durante 45 años, un mes y 6 días en el Ayuntamiento de Mazariegos (Palencia) y en sus agregados y en el de Melgar de Arriba y su agregado.

Que el Ayuntamiento de Melgar de Arriba, en sesión celebrada el día 31 de diciembre del pasado año, acordó concederle la jubilación fijándole un haber anual de 26.661,60 pesetas, más dos pagas extraordinarias, que constituyen el 80 por 100 del sueldo regulador que percibía en el momento de cumplir su edad, 28.980 pesetas (sueldo 12.840, quinquenios 12.000 y pagas extraordinarias 4.140 pesetas) y el 15 por 100 de mejora que determina el apartado c) del artículo 3.º del decreto de 30 de noviembre citado.

Que conforme determina la norma 8.ª de la circular que antes se cita, tiene competencia esta Jefatura para proponer a V. E. el prorrateo de las cantidades con

que han de contribuir cada uno de los Ayuntamientos citados, verificado éste, arroja el siguiente resultado:

Mazariegos (Palencia): anual, 4.757,12 pesetas; mensual, 396,42 pesetas.

Melgar de Arriba (Valladolid): anual, 21.904,48 pesetas; mensual, 1.825,38 pesetas.

Totales: anual, 26.661,60 pesetas; mensual, 2.221,80 pesetas.

Que deberán ser satisfechas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Melgar de Arriba, el cual tomará las medidas que estime oportunas para resarcirse de lo correspondiente a los demás Ayuntamientos.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones citadas.

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 17 de marzo de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

823

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios tope máximos de venta al público que registrarán en esta provincia durante la semana del 27 del mes actual al 2 de abril próximo.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Plas. kilo	Plas. kilo
Repollo de Valencia . . . . .	2,00	3,00
Cebollas . . . . .	4,50	5,75
Zanahorias . . . . .	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de

cada clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos de arbitrios municipales.

Valladolid, 23 de marzo de 1961.—El gobernador civil-delegado provincial.

853

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a petición de don Luciano Díaz Vegas, vecino de Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde otra línea, propiedad de «Clemente Fernández», S. A., llégue hasta el centro de transformación a instalar en la finca propiedad del concesionario, para servicios de la misma, enclavada en término municipal de Medina del Campo; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que durante el periodo de información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiendo sido presentadas reclamaciones en contra de la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Luciano Díaz Vegas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde otra propiedad de «Clemente Fernández», S. A., llegue hasta el centro de transformación a instalar en la finca propiedad del concesionario, para servicios de la misma, sita en término de Medina del Campo, con declaración de utilidad pública, autorizándose su establecimiento en las partes que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, usos públicos y terrenos del Estado.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1960, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta, para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los postes para el cruce de la carretera de Medina a Peñaranda, distarán, como mínimo, 22,75 metros del eje de la carretera.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por

ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales. Debiendo reintegrarse esta concesión conforme dispone el artículo 60 de la vigente ley del Timbre.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose, también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 25 de febrero de 1961.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

523—640

Jefatura Provincial del Instituto Geográfico y Catastral

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Villa-

franca de Duero, para su exposición al público, a partir del día 25 de febrero y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base al Catastro Topográfico-Parcelario de dicho término, consistentes en la copia de los planos parcelarios de los siete polígonos que constituyen la totalidad del Ayuntamiento y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas y subparcelas contenidas en cada uno, y sus respectivas superficies, pago, cultivo y propietarios. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del indicado plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 15 de marzo de 1961.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez-Pallete.

829

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso-subasta para la instalación de un reloj de torre en la Iglesia de San Andrés, de esta villa, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Aguilar de Campos, 14 de marzo de 1961.—El alcalde, R. R.

780—641

### AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Ayuntamiento titulados «Entrepuentes» y «Villovera» queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Aguilar de Campos, 14 de marzo de 1961.—El alcalde, R. R.

781—642

### CANILLAS DE ESGUEVA

Queda expuesto al público, en esta Secretaría, el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1960, por espacio de quince días, a

efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Canillas de Esgueva, 11 de marzo de 1961.—El alcalde, Jesús Niño.

786—643

#### COGECES DEL MONTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, para reclamaciones, el padrón municipal de habitantes en 31 de diciembre de 1960.

Cogeces del Monte, 8 de marzo de 1961.—El alcalde, Alfonso Esteban.

783—644

#### MUCIENTES

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Mucientes, 15 de marzo de 1961.—El alcalde, Donato Saravia.

784—645

#### SERRADA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito al Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, por medio de superávit del último ejercicio liquidado, quedan de manifiesto, en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Serrada, 17 de marzo de 1961.—El alcalde, José B. Martín.

711—646

#### SANTIBÁNEZ DE VALCORBA

Confeccionado el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santibáñez de Valcorba, 14 de marzo de 1961.—El alcalde, Leonardo Sáez.

788—647

#### TAMARIZ DE CAMPOS

Terminadas las operaciones del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de di-

ciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Tamariz de Campos, 18 de marzo de 1961.—El alcalde, Braulio Andrés.

813—648

#### TAMARIZ DE CAMPOS

Por los periodos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón sobre ocupación de terrenos en la vía pública, de 1960.

Padrón de la imposición municipal sobre vinos comunes, de 1960.

Padrón sobre rodaje y arrastre por vías municipales, de 1960.

Padrón sobre carruajes de lujo y velocipedos, de 1960.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar los citados documentos y formular las reclamaciones que estimen justas.

Tamariz de Campos, 18 de marzo de 1961.—El alcalde, Braulio Andrés.

814—649

#### VALDESTILLAS

Aprobado el expediente de suplemento de crédito, con transferencia, número 1, confeccionado para reforzar la partida número 37 del capítulo 1.º artículo 1.º, jornales a personal contratado, del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Valdestillas, 16 de marzo de 1961. El alcalde, Ramón Fernández.

798—650

#### VILLABARUZ DE CAMPOS

Terminadas las operaciones del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 18 de marzo de 1961.—El alcalde, Julián Escobar.

816—651

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 269 de 1960, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 269 de 1960, entre partes, de la una, como demandante, don Bernardo Fernández Guzmán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigido por el letrado don Jerónimo Gallego Pérez, y de la otra, como demandada, la Sociedad "A. Espejo y Compañía, S. L.", domiciliada en Sevilla, la cual no ha comparecido en este Juzgado, habiéndose atendido, en cuanto a la misma, las actuaciones en los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades por sumihistro de mercancías.

Fallo: Que estimando la demanda instada por el actor don Bernardo Fernández Guzmán contra la demandada "A. Espejo y Compañía, S. L.", condeno a ésta a que satisfaga a aquél la cantidad de doce mil trescientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos más los intereses legales, y al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Alvarez Tejedor.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refero. Y para que conste, en cum-

plimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Cuevas Trilla.

878-652

123'50  
TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, y de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escobar González, magistrado juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Laura Alonso Funoll, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, representada por el procurador don José María Stampa, bajo la dirección del letrado don Joaquín Álvarez Taladriz, contra doña Trinidad Martín Gala, por sí y como viuda y heredera de don Juan Alonso Funoll y doña María Teresa González y López de Ceballos y su esposo, representada aquella por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado don Daniel Zuloaga, y los segundos en rebeldía, sobre declaración de derechos y otros extremos; y

Fallo: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción por inadecuación del procedimiento, debo absolver y absuevo a los demandados doña Trinidad Martín Gala, por sí y como viuda y heredera de don Juan Alonso Funoll; doña María Teresa González y López de Ceballos y su esposo don Juan Manuel Crémades Adaró, de la demanda contra ellos formulada por doña Laura Alonso Funoll, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada doña María Teresa González y López de Ceballos, y su esposo, se notificará en la forma que la Ley previene, a menos que se solicite su notificación

personal en el término de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Rafael Gómez Escobar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña María Teresa González y López de Ceballos y su esposo don Juan Manuel Crémades Adaró, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez Escobar González.—El secretario, José Cuevas.

879-653

141'50  
TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

ARCOS DE LA FRONTERA

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de ejecutoria número 1-61, se notifica a medio del presente al procesado Juan Lozano Barea, vecino últimamente de Valoria la Buena (Valladolid) y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, que por sentencia de fecha 24 de noviembre de 1960, dictada por la sección segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz, se le absuelve del delito de apropiación indebida del que en forma principal venía acusado en el sumario que le fue instruido bajo el número 155 de 1956, rollo número 2.314, así como de los dos delitos de igual naturaleza, de los que se le acusaba en forma subsidiaria, declarando de oficio las costas procesales, con reserva de las acciones civiles que le asiste para la declaración de la participación que tuviera en el condominio de la motocicleta marca "Ossa", número de motor 7542, y, en su virtud, lo que deba percibir del precio de trece mil quinientas pesetas en que fue válidamente enagenada, así como reclamar al comprador la parte de precio aplazado, que importa seis mil quinientas pesetas, una vez se le entregue la documentación acreditativa de la propiedad de la máquina como fue vendida.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al mismo y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, extendiendo el presente que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Arcos de la Frontera, a diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario (ilegible).

820

MEDINA DE RIOSECO

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia e instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que cumpliendo orden de la Superioridad, por este Juzgado se ha procedido al expurgo de los asuntos criminales en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios, y los asuntos de índole social, así como los de índole gubernativa, y papeles sin posible clasificación, comprendidos desde el año 1923 al 1944, y asuntos civiles de los años 1923 a 1927, ambos inclusive, que han sido declarados inútiles.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan reclamar ante la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el término de quince días.

Dado en Medina de Rioseco, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Larrumbe Rodríguez.—El secretario accidental, José Antonio López y López.

894

### ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESQUERA DE DUERO

#### ANUNCIO

Por la presente se hace saber a todos los señores que posean fincas sitas en el término municipal de Pesquera de Duero, que los repartimientos aprobados por esta Hermandad para el sostenimiento de Guardería Rural y cargas permanentes, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de la Hermandad, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, las cuales se presentanrán en primera instancia ante esta Hermandad, y posteriormente ante el Tribunal de Amparo de las C. N. S., en Valladolid.

Al propio tiempo se encuentra expuesto al público reparto con las cantidades que corresponden cobrar por pastos en citado ejercicio de 1961.

Pesquera de Duero, 13 de marzo de 1961.—El jefe de la Hermandad, V. Carrascal.

745-654

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

53'50  
TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE